

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

los ingresos y egresos de los órganos del Estado, así como de las entidades descentralizadas, autónomas, de los municipios y de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas, sujetándose a la misma también los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

En atención a lo expuesto, de manera conclusiva puede señalarse: a) Que si bien es cierto, las personas mencionadas en los literales b), c), d) y e) del artículo 4° del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, pueden manejar fondos del Estado en un momento dado, también lo es que esto no determina su ubicación en la categoría de funcionarios o empleados públicos y mucho menos fundamenta la imposición de sanciones como consecuencia de su actuación, misma que estará sometida, en el supuesto de manejo de fondos públicos, al ente fiscalizador por excelencia que es la Contraloría General de Cuentas, la que realiza dicha función por mandato constitucional.

Analogar a las personas ya citadas con funcionarios públicos resulta infundado y contrario a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de nuestra Carta Magna por no existir relación laboral, ni dependencia alguna entre ellas y el Estado. También es ilógico e ilegal analogar las entidades privadas mencionadas con organismos del Estado, sobre todo porque estos últimos están vinculados a la estructura estatal por el mecanismo de contralor administrativo y aquellos no, con lo que se violenta también, el artículo 141 constitucional.

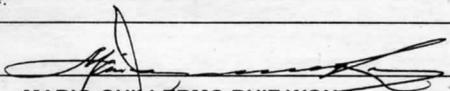
En conclusión, los incisos o literales b), c), d) y e) del artículo 4° del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, publicado el veinticuatro de diciembre de dos mil dos, están afectados de ilegitimación constitucional, lo que así debe declararse, con el fin de que cese su vigencia desde el día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial.

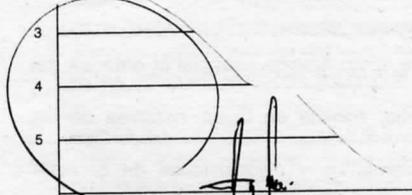
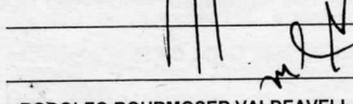
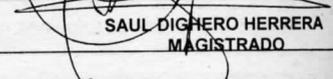
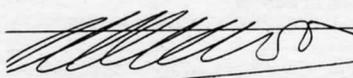
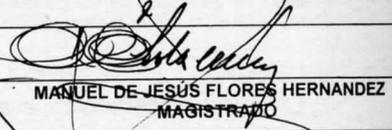
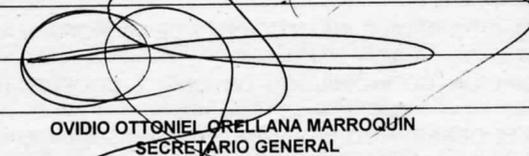
**LEYES APLICABLES**

Artículos citados y 267, 268 y 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 114, 115, 137, 139, 140, 142, 145, 146 y 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 31 y 32 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

**POR TANTO**

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Declara con lugar la inconstitucionalidad general parcial, de los incisos b), c), d) y e) del artículo 4° del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial el veinticuatro de diciembre de dos mil dos, quedando suprimidos del artículo 4° del citado decreto. II) Publíquese en el Diario Oficial dentro de los tres días siguientes a la fecha en que este fallo quede firme. III) Notifíquese.

  
**MARIO GUILLERMO RUIZ WONG**  
PRESIDENTE

  
**CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR**  
MAGISTRADO  
  
**JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ**  
MAGISTRADO  
  
**RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO**  
MAGISTRADO  
  
**SAUL DIGHERO HERRERA**  
MAGISTRADO  
  
**FRANCISCO JOSÉ PÁLOMO TEJEDA**  
MAGISTRADO  
  
**MANUEL DE JESÚS FLORES HERNANDEZ**  
MAGISTRADO  
  
**OVIDIO OTTONIEL ORELLANA MARROQUÍN**  
SECRETARIO GENERAL

(E-948-2003)—27—octubre

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
RAYMUNDO, DEPARTAMENTO  
DE GUATEMALA**  
**ACTA NÚMERO 059-2003**

La infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de San Raymundo del Departamento de Guatemala: **CERTIFICADA**: Qué, para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Vigente, en el cual se encuentra el Acta número 059/2003, de fecha 15/10/03, de la Sesión pública ordinaria, celebrada por el honorable Concejo Municipal, en el cual se encuentra el punto resolutorio que copiada literalmente dice: "SEGUNDO: El honorable Concejo Edificio de la Municipalidad de San Raymundo, CONSIDERANDO: Qué la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la autonomía municipal y regula que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre las funciones les corresponde: C) Atender los servicios públicos locales, .... para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Qué es competencia propia del Municipio el servicio del Mercado. POR TANTO: En uso de las facultades que les confiere el artículo 35, incisos e), i), 42, 68 Inciso a), 72 y 74 del Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 253, 255, 260, 261, 121 inciso c) de la Constitución Política de Guatemala, se tiene a la vista el proyecto del Reglamento remitido a este Concejo municipal por el INFOM; el Concejo municipal por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN RAYMUNDO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 1o.: La Municipalidad de San Raymundo departamento de Guatemala, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal de San Raymundo; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. El costo de las inversiones del Mercado, debe figurar en el Inventario Municipal. Artículo 2o.: La Municipalidad administrará y mantendrá la obra ejecutada de acuerdo a normas técnicas establecidas en este Reglamento y en el contrato correspondiente o disposiciones que emanen del INFOM, generalmente aceptadas que los comerciantes y consumidores, funcionarios y trabajadores municipales, quedan obligados a observar y cumplir correctamente. Artículo 3o.: El Alcalde y el Administrador quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza. La concurrencia de vendedores y compradores será bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios. Artículo 4o.: En la concesión de locales y piso de plaza, se dará preferencia a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente; que sean vecinos del municipio y no posean otro negocio similar en la zona urbana del mismo. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de los locales o demás instalaciones del mercado en forma gratuita. Artículo 5o.: La adjudicación de locales estará a cargo del Administrador, previa autorización del Alcalde Municipal. No se reconocerán derechos mayores que los que puedan tener conforme las leyes y lo que preceptúa este Reglamento. Artículo 6o.: No se permitirá la instalación de ventas sobre banquetas de las calles adyacentes al mercado. La Policía Municipal quedará encargada de hacer cumplir esta disposición. El Alcalde podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional, si fuere necesario. Artículo 7o.: Las ventas ambulantes en otros lugares del municipio, sólo serán permitidas en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo pago del valor de la licencia respectiva. Artículo 8o.: Cualquier construcción adición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento, deberá constar con la autorización de la Municipalidad. Artículo 9o.: El servicio de inspección sanitaria será solicitado por la Municipalidad al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien designará a los representantes respectivos. II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO: Artículo 10o.: El Alcalde nombrará al personal idóneo y necesario, para el adecuado funcionamiento del servicio, el cual podrá ser incrementado o reducido, de conformidad con las necesidades de su administración. La contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales. Artículo 11o.: El personal encargado de la administración y mantenimiento del Mercado y sus atribuciones, será definido en el Manual Interno Específico, el cual será aprobado conjuntamente con el presente Reglamento y se considera parte integrante del mismo. III. DE LOS ARRENDATARIOS: Artículo 12o.: Son arrendatarios del Mercado Municipal, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupen un local o puesto en el mismo y paguen la renta o la tasa respectiva. Artículo 13o.: Clase De Arrendatarios: Los arrendatarios pueden clasificarse en: permanentes y ocasionales. Arrendatarios permanentes: Son los que ocupan locales específicamente construidos para carnicerías, comedores y otros. Arrendatarios ocasionales: Son los que ocupan eventualmente lugares destinados a piso de plaza. Artículo 14o.: El procedimiento que deberán seguir las personas para obtener la concesión de locales en arrendamiento o puestos fijos, es el siguiente: 1. Presentar la solicitud del local o puesto fijo, previo a la adjudicación, el Alcalde solicitará al Administrador que informe si procede la concesión del local solicitado. 2. Al estar autorizada la concesión del local o puesto fijo, se suscribirá un contrato de arrendamiento por el término de un año, en las condiciones que la Municipalidad exija. Dicho contrato podrá renovarse en la forma que conste en el mismo documento. Las personas jurídicas legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal. Al suscribir el contrato de arrendamiento deberán acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad. Artículo 15o.: Derechos de los arrendatarios permanentes: 1. Ocupar el local o puesto fijo que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades propias del comercio. El negocio que establezca será de los

que autorice el Alcalde por escrito para operar en el Mercado. 2. Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones, siempre que cumplan debidamente con el presente Reglamento. 3. Hacer uso de los servicios sanitarios previo el pago correspondiente. **Artículo 16o.: Obligaciones de los arrendatarios permanentes:** 1. Pagar la renta en la Tesorería Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas. 2. Pagar el consumo de agua y/o energía eléctrica, conforme a las disposiciones reglamentarias. 3. Mantener limpio el local y en buen estado las instalaciones. 4. Utilizar recipientes plásticos con tapadera para depósitos de basura la que llevarán todas las tardes al depósito general. 5. Poner en conocimiento del Administrador o encargado de Mercado, cualquier anomalía que observe. 6. Mantener abierto diariamente el local. 7. Inscribirse en el Ministerio de Finanzas como contribuyentes afectos al pago de impuestos. 8. Vigilar que no existan cortocircuitos que puedan provocar siniestros. **Artículo 17o.: Prohibiciones a los arrendatarios permanentes:** 1. Permanecer dentro de los locales, en horas inhábiles. 2. Expendir o utilizar sustancias explosivas o inflamables, tales como: Cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora. Así también; kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza. 3. Usar el local como vivienda. 4. Usar altoparlantes, para la propaganda comercial. 5. Vender o ingerir bebidas alcohólicas o permanecer dentro del Mercado en estado de ebriedad. 6. Usar el local para efectuar juegos de azar. 7. Dejar animales, durante la noche, en el interior del local o del Mercado. 8. Destinar el local para bodega o de depósito de objetos ajenos a los autorizados a expendir. 9. Cambiar el tipo de negocio para el cual fue concedido el local sin autorización municipal. 10. Subarrendar o negociar el derecho del local. 11. Tener encendidas candelas, veladoras y cualquier producto de similar naturaleza, que puede provocar incendios. **Artículo 18o.:** El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial, hasta por un término de 15 días con previo aviso por escrito al Alcalde Municipal y copia a la Administración del Mercado. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato. El Alcalde ordenará al Administrador o encargado practicar el inventario respectivo en presencia de los usuarios del Mercado que servirán como testigos, quedando la mercadería en la bodega municipal a disposición del propietario, quien la podrá retirar previo al pago de rentas y compromisos atrasados. Así también en caso que el arrendatario se atrase más de dos (2) meses en el pago de arrendamiento o haga uso inadecuado de las instalaciones arrendadas, de conformidad con este Reglamento y contrato de arrendamiento, se procederá a rescindir el contrato y pagar los daños y perjuicios causados. **Artículo 19o.: Derechos de los arrendatarios ocasionales:** 1. Ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador o encargado del Mercado. 2. Hacer uso de los servicios sanitarios, previo al pago correspondiente. **Artículo 20o.: Obligaciones de los arrendatarios ocasionales:** 1. Ocupar el sitio que les sea asignado por la administración del mercado, según la clase del producto que expendan. 2. Pagar la tasa por servicios (piso de plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad, en el momento que se le requiera el pago. 3. Mantener limpio el puesto, depositando la basura en los lugares asignados por la administración. 4. Mantener los productos que se expendan en condiciones aceptables de higiene. **Artículo 21o.: Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales:** 1. Botar toda clase de desechos en los pasillos. 2. Ocupar más de un puesto sin autorización de la Municipalidad. 3. Colocar la mercadería directamente en el suelo. 4. Cualquier otra que se aplicable de los arrendatarios permanentes. **ASPECTOS FINANCIEROS. Artículo 22o.: Presupuesto Anual:** Los ingresos y egresos del servicio se incluirán dentro del presupuesto específico del servicio de Mercado, aprobado por la Municipalidad con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM. **Artículo 23o.** Para lo cual puede solicitar la asesoría técnica del INFOM. **Artículo 24o.** La Tesorería Municipal, de conformidad con el Artículo anterior, remitirá en los primeros cinco días hábiles de cada mes directamente al INFOM, o a través de la agencia bancaria que éste designe, las remesas establecidas en el contrato. **Artículo 25o.** La Municipalidad proporcionará al INFOM, en forma trimestral, la información relacionada con la situación financiera del servicio y permitirá que dicha Institución evalúe en cualquier momento la administración del mismo, inspeccionando instalaciones, registros y controles. **Artículo 26o.** Se establecen las siguientes rentas y tasas para el servicio de Mercado: **Parqueo de vehículos en primer Nivel: Q. 3.00/hora. Rentas de locales Segundo Nivel: Q40.00M2/mes. Renta de Locales Tercer Nivel: Q35.00M2/mes. Hotel: Habitación sencilla Q.85.00 c/d. Habitación doble Q.150.00 c/d. Piso de plaza Q.1.50 el metro cuadrado diario.** El pago de la renta mensual por el uso del local no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad. **Artículo 27o.** La Municipalidad se compromete a evaluar anualmente, o antes si fuera necesario, si las rentas, tasas y el Reglamento se adecuan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, para lo cual puede solicitar la asesoría técnica del INFOM.

**Artículo 28o.** La Municipalidad autorizará al INFOM la utilización de los fondos que éste le administra para hacer reparaciones en las instalaciones del Mercado, cuando la misma no pueda efectuarlas con sus propios recursos. **Artículo 29o.** Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y el respeto a las Autoridades del Mercado, a los comerciantes y consumidores. **Artículo 30o.** Se prohíbe el uso de veladoras y velas. El uso de estufas, lámparas y otros artefactos similares, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios, para lo cual se deberá contar con la autorización del Administrador del Mercado. **Artículo 31o.** Evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores. **Artículo 32o.** El Alcalde o Juez de Asuntos Municipales, procederán periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del Mercado para comprobar y verificar la efectiva aplicación de este Reglamento. **Artículo 33o.** La Municipalidad señalará los días que deberá permanecer cerrado el Mercado, pero lo hará únicamente por motivos que lo ameriten. **Artículo 34o.** Los arrendatarios de puestos fijos tales como carnicerías, marranerías y comedores; podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros para el uso de negocio; pero para ello contratarán separadamente el suministro de energía eléctrica con la empresa que presta dicho servicio. La Municipalidad suministrará el alumbrado en pasillos y piso de plaza. **Artículo 35o.:** La instalación de rótulos debe ser autorizadas por la Municipalidad y éstos no deberán sobrepasar los límites de local. **Artículo 36o.:** El local deberá ser ocupado y atendido por el arrendatario o la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato. **Artículo 37o.:** Los arrendatarios deberán evitar presentarse al negocio cuando padezcan de gripe o de otra enfermedad infectocontagiosa. **Artículo 38o.:** Queda prohibido realizar en el interior del Mercado, reuniones de carácter religioso o político que tiendan a alterar el orden dentro del mismo. **Artículo 39o.:** En la Municipalidad de San Raymundo son días hábiles de lunes a sábado. **Artículo 40o.:** En caso de incumplimiento del presente Reglamento por parte de los arrendatarios del Mercado, se impondrán multas y sanciones, las que serán determinadas por el Alcalde o el Juez de Asuntos Municipales. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo, obligando al arrendatario a desocupar el local, lo que no lo exime del pago de la renta atrasada y gastos que ello origine. El monto de la multa podrá graduarse conforme lo estipule el Código Municipal. **Artículo 41o.:** La carga y descarga de mercancías se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Las camionetas y camiones permanecerán en los lugares que se señalen con área de estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, debiendo llenar los requisitos legales. **Artículo 42o.:** La Municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del Mercado ejemplares del presente Reglamento, a fin de que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo. **Artículo 43o.:** Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Honorable Corporación Municipal pudiendo solicitar la asesoría al Instituto de Fomento Municipal-INFOM-. **Artículo 44o.:** El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. **Artículo 45o.:** Cualquier disposición Municipal publicada en el Diario Oficial, que contradiga este Reglamento y relacionada con el servicio de este Mercado queda derogada. Transcribese a la Tipografía Nacional, para su publicación en el Diario oficial. Damos FE: (Fs. Ilegibles) Pedro Pirir Puluc, Alcalde Municipal; Martín Cotzoy Chamalé, Síndico Municipal Primero; Luis Antonio Chamalé Sián, Síndico Municipal Segundo, Francisco Curup (único apellido), (Síndico Municipal Suplente), Ezequiel Tepeu Locón, Concejal Municipal Primero; Luis Arturo Saravia Batzín, Concejal Municipal Segundo; Jorge Waldemar Aldana Corzo, Concejal Municipal Tercero, Heladio Elisandro Villavicencio García, Concejal Municipal Cuarto; Matias Ajviv Locón, Asesor Municipal y Sandra Verónica Boch Uyú, Secretaria Municipal, están los sellos de la Alcaldía y Secretaría Municipal respectivamente. Y, PARA REMITIR AL DIARIO OFICIAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Vo. Bo.   
**PEDRO PIRIR PULUC**  
 Alcalde Municipal  
  
  
**SANDRA VERÓNICA BOCH UYÚ**  
 Secretaria Municipal  
 (821411-1)-27-octubre

# ANUNCIOS VARIOS



# DIARIO DE CENTRO AMERICA

## MATRIMONIOS

CAROL ANN FEDERICO, estadounidense y MARCOS YONA MISHAN CAMPOS, guatemalteco, solicitan autorice su matrimonio civil; se emplaza a denunciar a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo en mi oficina 3ra. Av. 13-78 zona 10, Torre Citibank, sexto nivel, Of. 604, ciudad.  
 Guatemala, 15 de octubre de 2003.— Lic. MAX BENEZ TEJEDA, Abogado y Notario.  
 (277016-5)-27-octubre-3-noviembre

## LINEAS DE TRANSPORTE

**Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. (Dirección General de Transportes)**  
 MARVIN LEONEL RIVERA RAMIREZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO, con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA EL LIMON, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, A CABECERA DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA, VIA: CUESTA DEL GUAYABO, EL PROGRESO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA EL LIMON DE LAS 07:30 A LAS 08:00 HORAS TURNOS ROTATIVOS CADA HORA. SALE DE JUTIAPA DE LAS 08:30 A LAS 16:00 HORAS TURNOS ROTATIVOS CADA HORA.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 06 de octubre del año 2003. EXP. 1177/03. OFICIAL 5to. SLP.— Lic. ALVARO GUALBERTO CU PÉREZ, Secretario General, Dirección General de Transportes.  
 (281294-2)-27-octubre-03-noviembre  
 —oo00o—  
**Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (Dirección General de Transportes)**  
 JOSE LUCAS GODINEZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con DOS vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LA CIENEGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CABRICAN, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VIA: MUNICIPIO DE HUITAN, XACANA, LA LIBERTAD SIBILLA, CAJOLA, LA EMBOSCADA, SAN MIGUEL SIGUILA, SAN JUAN OSTUNCALCO, LA ESPERANZA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA LA CIENEGA A LAS 04:30 HORAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO A LAS 12:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, Guatemala, 14 de abril del año 2003. EXP. 468/2003 OFICIAL 1°. — Licda. GIOVANNA ROSITO DE SOLORZANO, Secretaria General, Dirección General de Transportes.  
 (281301-2)-27-octubre-3-noviembre

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (Dirección General de Transportes)**  
 JOSE LEONEL GUERRA JORDAN, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con TRES vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: TERMINAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CAMOTÁN, MUNICIPIO DE CAMOTÁN DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, A TERMINAL DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE CHIQUIMULA DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, VIA: VADO HONDO, SAN JUAN ERMITA, JOCOTÁN Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CAMOTÁN A LAS: 6:15, 6:45, 7:15, 8:15, 8:45, 9:15, 11:15, 11:45, 12:15, 14:15, 14:45, 15:15, 16:45, 17:15 Y 17:45 HORAS. SALE DE CHIQUIMULA A LAS 7:15, 7:45, 8:15, 9:15, 9:45, 10:15, 12:15, 12:45, 13:15, 15:15, 15:45, 16:15, 17:45, 18:15 Y 18:45 HORAS.  
 Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 5 DE SEPTIEMBRE del 2003. EXP. 1036/2003. OFICIAL CUARTO E.L. — Lic. ALVARO GUALBERTO CU PÉREZ, Secretario General Dirección General de Transportes.  
 (281314-1)-27-octubre-3-noviembre  
 —oo00o—  
**Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (Dirección General de Transportes)**  
 DANIEL ALVAREZ HERRERA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con TRES

vehículos de SEGUNDA CLASE en la ruta de: CABECERA DEPARTAMENTAL DE COBAN, ALTA VERAPAZ A MUNICIPIO DE PLAYA GRANDE IXCAN DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ. VIA: MUNICIPIO DE CHISEC, CASERIO PLAYITAS, ALDEA CHIQUIBUL, ALDEA SANTA LUCIA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE COBAN ALTA VERAPAZ A LAS: 05:45, 11:45 Y 10:45 HORAS. SALE DE PLAYA GRANDE IXCAN A LAS: 04:45, 9:45 Y 14:45 HORAS.  
 Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 03 de septiembre del año 2003. EXP. 1012/03. OFICIAL 5to. SLP.— Lic. ALVARO GUALBERTO CU PÉREZ, Secretario General, Dirección General de Transportes.  
 (281300-2)-27-octubre-3-noviembre  
 —oo00o—  
**MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. (Dirección General de Transportes)**  
 SANTOS GARCIA PINEDA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con DOS vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA BARCENAS DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VIA: CABECERA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE BARCENAS A LAS 05:00, 05:15, 09:00, 09:15, 13:00, 13:15, 17:00 Y 17:15 HORAS. SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A LAS 07:00, 07:15, 11:00, 11:15, 15:00, 15:15, 19:00 Y 19:15 HORAS.  
 Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, catorce de octubre del año 2003. EXP. 815/1999. OFICIAL 1o. LYMC.— Lic. Alvaro Gualberto Cu Pérez, Secretario General, Dirección General de Transportes.  
 (281322-1)-27-octubre-3-noviembre